



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE Nro.: 197-2022

RECORRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 163 de 29 de agosto de 2022, por el cual el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, adjudicó el acto de selección de contratista por Contratación Menor No.2022-1-11-0-08-CM-014996.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°216-2022-Pleno/TACP de 26 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), establece en su artículo 146 que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), es un ente de control independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de agosto de 2022, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES o la entidad) realizó convocatoria, a través de *PanamaCompra*, a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-11-0-08-CM-014996, para la adquisición de *"Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas: - Color azul Navy - 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas"* (sic).
2. El precio de referencia se estableció en veinte dos mil seiscientos treinta y dos balboas (B/.22,632.00).
3. La celebración del acto público se realizó el 12 de agosto de 2022 y contó con la participación de los siguientes proponentes:



RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
655-544-133465-13	CONFECCIONES BOSTON, S.A.	09-08-2022 05:19 p.m.	13,120.00
317-441-70945-73	CONFECCIONES COMODORO, S.A.	11-08-2022 04:27 p.m.	18,040.00
1025824-1-541595-3	CARGO STORES, S.A.	11-08-2022 06:11 p.m.	20,988.72
2335725-1-795426-88	Tactical Army, S. A.	11-08-2022 06:56 p.m.	20,664.00
2611187-1-835394-34	IMPORTADORA C Y R, S.A.	12-08-2022 11:53 a.m.	19,548.80
2026447-1-744215-15	TACSYSTEM S.A.	12-08-2022 11:54 a.m.	17,712.00
1373262-1-622151-20	VISIONARTE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, S.A.	12-08-2022 12:41 p.m.	12,792.00
2043955-1-746854-2	Quality Products Panama S.A	12-08-2022 01:02 p.m.	15,744.00

- El 16 de agosto de 2022, el denominado “Cuadro de propuestas” con el detalle de los proponentes, precios ofertados, documentación y muestras presentadas.
- Posteriormente, el 29 de agosto de 2022, la entidad publicó la nota N°0373-OIRH-ICGES y cuadro de revisión técnica, concluyendo que la cuarta propuesta de menor precio, presentada por la empresa Tacsystem, S.A., cumple las especificaciones técnicas.
- Así también, el 29 de agosto de 2022, fue publicada la nota N°0394-OIRH-ICGES de 26 de agosto de 2022, reevaluando las propuestas y ampliando los incumplimientos de las tres ofertas de menor precio.
- El 31 de agosto de 2022, la entidad publicó el Cuadro de Cotizaciones 163 de 29 de agosto de 2022, por el cual adjudicó el acto el acto público en estudio, a la empresa Tacsystem, S.A., por la suma de diecisiete mil setecientos doce balboas (B/.17,712.00).
- El 9 de septiembre de 2022, la licenciada Katherine Calvo, apoderada especial de la empresa Quality Products Panama, S.A., presentó ante la Secretaría de este Tribunal, Recurso de Impugnación, visible de foja 009 a 012 del expediente jurídico de este Tribunal, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°156-2022/TACP de 12 de septiembre de 2022 (Admisión), publicada en igual fecha en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en las siguientes razones:

- Su propuesta fue mal valorada ya que, contrario a lo indicado en los informes de evaluación, la composición del tejido de los pantalones ofertados, cumple lo estipulado en el pliego de cargos, lo cual puede ser corroborado en la ficha técnica (catálogo) del producto, el desglose de precios, así como en el formulario de propuestas.
- La entidad pretende descalificarla su propuesta, sobre la base de un requisito no contemplado en el pliego de cargos, específicamente sobre una etiqueta, es decir, la entidad no solicitó que las muestras presentadas,



- contaran con etiqueta que evidenciara la composición del tejido.
3. Si la entidad estima necesario que los bienes a entregar, deban poseer la etiqueta con la composición del tejido, es viable que así lo solicite a la empresa que resulte adjudicataria.
 4. Por último, la actora solicitó a este Tribunal rectificar y ordenar que se le adjudique el ato público de marras a la empresa Quality Products Panama, S.A.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

Dentro del término de ley, el 16 de septiembre de 2022, la entidad remitió su informe de conducta a través de *PanamaCompra* y, posteriormente, el 21 de septiembre de 2022, mediante la nota N°250-2022/COMPRAS/ICGES de igual fecha, suscrita por la Jefa Encargada del Departamento de Compras, remitió a este Tribunal un total de siete (7) muestras, que fueran presentadas por los proponentes en el acto público de marras.

En dicho informe la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público.

Sobre los argumentos de la recurrente, la entidad indicó lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO: Que el día 12 de agosto de 2022 se recibieron ocho (8) propuestas para la adquisición de pantalones táctico tipo cargo; dentro de las cuales, hubieron proponentes que presentaron precios favorables, sin embargo, éstos no cumplieron con los requisitos solicitados mediante el Pliego de Cargo correspondiente.

TERCERO: Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES) al efectuar la evaluación correspondiente, lo hace aplicando los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargo y al no cumplir con los requisitos las dos(2) primeras empresas, cuyos precios eran favorables dentro de lo solicitado, por lo que procede a evaluar al proponente **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.**, bajo los mismos criterios que los demás proponentes y tomando en consideración uno de los requisitos solicitados, que era que el producto ofertado estuviese compuesto por 65% poliéster y 35% algodón.

CUARTO: En efecto, para el ICGES es primordial ajustarse a las normas y reglas que se establezcan para tal fin; por ello, bajo la premisa de lo normado en la Resolución N° 104 de 27 de octubre de 2018 por el Ministerio de Comercio e Industrias, en atención a los productos textiles y sobre la base de la experiencia de cada una de las empresas participantes, consideramos que era evidente la presentación de la etiqueta, con la finalidad de que se documentara lo solicitado.

QUINTO: En efecto, al entregar la muestra se cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, sin embargo, es importante resaltar que el catálogo aportado por **QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A** es el detalle establecido por el ICGES en el pliego de cargo; pero reiteramos que bajo la premisa de lo normado en Resolución N° 104 de 27 de octubre de 2018 por el Ministerio de Comercio e Industrias en atención a los productos textiles consideramos que era evidente la presentación de la etiqueta, con la finalidad de que se documentara lo solicitado

...

SÉPTIMO: En cuanto al punto descrito, en efecto mediante la Resolución N° 104 de 27 de octubre de 2018 por el Ministerio de Comercio e Industrias de los productos textiles, se debe aportar la etiqueta correspondiente, por ello tomamos en consideración que debía aportarse tal y como la aportaron los demás proveedores.



Por todo lo anterior, y conforme lo manifestado en el escrito de impugnación gestionado por el señor **Luis Pitty C.** actuando en su calidad de representante legal de la Empresa **"QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A."**. El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud según lo que establece la Ley No. 78 de 17 de diciembre de 2013, de manera responsable y justa cumpliendo con lo descrito en el Texto Único S/N de 07 de septiembre de 2020, de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley No. 153 de 08 de mayo de 2020 y normas reglamentarias; acoge el reclamo esbozado, por lo que considera pertinente la Rectificación correspondiente dentro del expediente contentivo del **Acto Público N° 2022-1-11-0-08-CM-014996**; a fin sanear y subsanar lo que corresponda.

...

V. PRUEBAS

Mediante la Resolución No.068-2022-TACP de 23 de septiembre de 2022 (Pruebas), el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas la actora, así también solicitó prueba de informe al Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales (LABAICA) del Centro Experimental de Ingeniería (CEI) de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).

Mediante la nota RUTP-50-466-2022 de 3 de octubre de 2022, remitida vía correo electrónico, visible en *PanamaCompra* y a foja 057 del expediente jurídico, el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, solicitó ampliación en el tiempo de entrega del informe técnico requerido por este Tribunal, hasta el viernes 28 de octubre de 2022, debido a que contaban con gran cantidad de solicitudes externas y muestras de clientes.

Así, por medio de la Resolución N°056-2022-TACP de 12 de octubre de 2022 (Prórroga), el Sustanciador, en atención a la solicitud de la UTP, así como a la complejidad de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, concedió el término para la entrega del informe, principalmente debido a que el dictamen técnico del Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales, era determinante para la decisión final de esta causa.

El jueves 20 de octubre de 2022, mediante nota N°RUTP-N-60-118-2022 de 19 de octubre de 2022, el Rector de la UTP, remitió los informes N°CEI-05-0985 A-2022, N°CEI-05-0985 B-2022, N°CEI-05-0985 C-2022, N°CEI-05-0985 D-2022, N°CEI-05-0985 E-2022, N°CEI-05-0985 F-2022 y N°CEI-05-0985 G-2022, todos de 14 de octubre de 2022, por los cuales el Centro Experimental de Ingeniería realizó ensayos a las muestras presentadas por los proponentes del acto público de marras, en atención a la Resolución de Pruebas No.068-2022-TACP de 23 de septiembre de 2022.

Dichos informes fueron publicados en el registro electrónico del acto público, visible en *PanamaCompra*, e incorporados de foja 068 a 088 del expediente jurídico.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras



En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

B. Criterios de interpretación.

a) Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.*

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes

pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como las alegaciones de la entidad, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad

1. Valoración de la propuesta de la empresa Quality Products Panama, S.A.

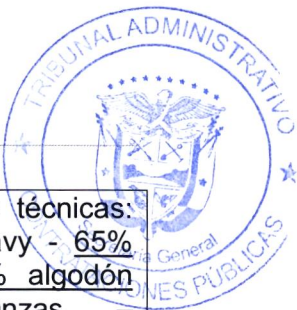
- a) Composición del tejido de los pantalones ofertados.

Según argumentó la recurrente, su propuesta fue mal valorada por la entidad ya que, contrario a lo indicado en los informes de evaluación, la composición del tejido de los pantalones ofertados por Quality Products Panama, S.A., cumple el pliego de cargos.

En ese sentido, veamos qué establece el pliego de cargos:

Aviso de convocatoria					
Descripción:		Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas: - Color azul Navy - <u>65% poliéster y 35% algodón</u> de 6,14 Onzas			

Especificaciones técnicas					
Bien/Servicio/Obra seleccionados					
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
1	46181527	Pantalones protectivos	328	Unidad	Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes



					especificaciones técnicas: - Color azul Navy - <u>65% poliéster y 35% algodón</u> de 6,14 Onzas - Tecnología anti fluidos resistente al agua, derrames y manchas. - Tela que no se destiñe, resistant
--	--	--	--	--	---

(Lo subrayado es del Tribunal).

Cuadro de especificaciones, adjunto al pliego electrónico

“ ...

“Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas:
- Color azul Navy
- 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas
- Tecnología anti fluidos resistente al agua, derrames y manchas.
- Tela que no se destiñe, resistente a lavadas que no se encoja ni decolore en el lavado.
- Tejido con doble refuerzo en las zonas de asientos (posaderas) y las rodillas.
- Bragueta con cierre de cremallera- Cintura con cierre de broche metálico con botón interior de melamina detrás del zipper.
- Cintura autoajustable con banda elástica en cada lado, con 7 chicotes. - Anillo D montado a la cadera.
- 8 bolsillos en total, laterales y traseros: 2 bolsillos laterales con solapa y cierre mágico, 1 bolsillo delantero pequeño con solapa y cierre mágico (para celular), 2 bolsillos trasero con cierre mágico, inclinados sin solapa y 3 bolsillos sin cierre mágico, sin solapa. (2 en la parte delantera inclinados y 1 pequeño (bolsillo escondido), con doble costura.)”. (El subrayado es nuestro).

Claramente, se aprecia que la entidad solicitó que la tela de los pantalones estuviera compuesta por 65% de poliéster y 35% de algodón.

Así las cosas, nos atañe verificar, al menos documentalmente, la composición textil de los pantalones tácticos ofertados por la empresa Quality Products Panama, S.A., veamos:

Archivo denominado “CATALOGO PANTALON GORGAS.pdf”, foja 5

Pantalón táctico tipo cargo cumple con las siguiente:
especificaciones técnicas:

- Color azul Navy (azul marino)
- 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas
- Tecnología anti fluidos resistente al agua, derrames y manchas.
- Tela que no se destiñe, resistente a lavadas que no se encoja ni decolore en el lavado.
- Tejido con doble refuerzo en las zonas de asientos (posaderas) y las rodillas.



- - Bragueta con cierre de cremallera
- - Cintura con cierre de broche metálico con botón interior de melamina detrás del zipper (cremallera)
- - Cintura autoajustable con banda elástica en cada lado, con 7 chicotes.
- - Anillo D montado a la cadera.
- - 8 bolsillos en total, laterales y traseros: 2 bolsillos laterales con solapa y cierre mágico, 1 bolsillo delantero pequeño con solapa y cierre mágico (para celular), 2 bolsillos trasero con cierre mágico, inclinados sin solapa y 3 bolsillos sin cierre mágico, sin solapa. (2 en la parte delantera inclinados y 1 pequeño (bolsillo escondido), con doble costura.)



Ahora bien, sobre la composición textil de la muestra aportada por Quality Products Panama, S.A., veamos qué señaló el Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales del Centro Experimental de Ingeniería de la UTP, en el *Informe de ensayos a textil N°CEI-05-0985 B-2022 de 14 de octubre de 2022*, visible de foja 071 a 073 del expediente jurídico:

“ ...

II. MUESTRA			
Muestreo realizado por:	El Cliente	Fecha de recepción de la muestra:	2022 10 03 AÑO MES DÍA
Descripción y/o tipo de muestra:	Una (1) muestra de textil (prenda confeccionada) pantalón		
Identificación por el cliente:	Pantalón QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.		
Identificación por el laboratorio:	126- M 2		
Nombre del Proyecto:	OFICIO No 160-2022-TACP, Exp No.197-2022		
Ubicación del proyecto:			

...

V. RESULTADOS						
NORMA / MÉTODO		ENSAYO (Parámetros a evaluar según el pliego de cargos del acto público No. 2022-1-11-0-08-CM-014996)		UNIDAD	MUESTRA 126- M 2 Pantalón QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.	
					RESULTADO	Cumplimiento (SI/NO)
2	ASTM D629 (No 5)	Composición química ¹	Poliéster	%	67,4 ± 1.0	SI
			Algodón	%	32,6 ± 1.0	



...

Notas:

¹ "En la prueba de composición química el alcance del método es para mezclas de lana o poliéster mezclados con algodón, lino, acetato, seda y rayón. Sobre una mezcla homogénea de materiales textiles, los límites de confianza de los resultados obtenidos con este método no serán superiores a ± 1 % respecto de la masa total de las fibras, para un margen de confianza del 95 %"

... ”

En ese sentido, los ensayos realizados a la muestra aportada por Quality Products Panama, S.A., determinaron que **cumple** con la composición requerida, es decir, 65% de poliéster y 35% de algodón.

b) Etiqueta.

La actora argumentó que la entidad pretende descalificar su propuesta, con fundamento en un incumplimiento inexistente, toda vez que la etiqueta con



composición de la tela, no fue incorporada dentro de los requisitos del pliego de cargos.

En ese sentido, revisado el pliego de cargos, este Tribunal corroboró lo indicado por el recurrente y es que en el pliego de cargos, incluyendo las especificaciones técnicas, no se estableció que las muestras de los pantalones debían portar una etiqueta declarando la composición del tejido.

Sin embargo, en la revisión y evaluación de las propuestas N°0373-OIRH-ICGES, de fecha 22 de agosto de 2022, realizada por la entidad, se señaló lo siguiente:

“ ...

- El proponente No. 3 **Quality Products Panamá S.A.** la muestra presentada no evidencia las especificaciones del producto ofertado (65% poliéster y 35% algodón); solo evidencia etiqueta de la talla y proveedor del suministro.

...

3 Quality Products Panamá S.A.
La muestra presentada no evidencia las especificaciones del producto ofertado (65% poliéster y 35% algodón). Solo evidencia etiqueta de la talla y proveedor del suministro.

...

No Cumple
La muestra presentada no evidencia las especificaciones del producto ofertado. Observaciones: De acuerdo a lo establecido en la resolución No. 104 de 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Comercio e Industrias, todos los Productos Textiles, deben tener su etiqueta donde evidencie el tipo de tejido.
No Cumple
B/.15,744.00

“ ...”

Así también, en reevaluación de las propuestas, según la nota N°0394-OIRH-ICGES de 26 de agosto de 2022, se indicó:

“ ...

El proponente No. 3 Quality Products Panamá S.A. la muestra presentada no evidencia las especificaciones del producto ofertado (65% poliéster y 35% algodón); solo evidencia etiqueta de la talla y proveedor del suministro.



pág. 4

...”

Visto lo anterior, corresponde a este Tribunal determinar si le asiste la razón a la entidad, al descalificar la propuesta de Quality Products Panama, S.A., por carecer de etiqueta con la composición de la tela o por el contrario, determinar si la recurrente tiene razón, al considerar que no debió ser descalificada su propuesta, por aquel requisito no contemplado en el pliego de cargos.

Al respecto, vemos que la entidad fundamentó la descalificación de la recurrente, en la Resolución N°104 de 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Comercio e Industrias, señalando que *“todos los Productos Textiles, deben tener su etiqueta donde evidencie el tipo de tejido”* (sic).

Veamos de qué trata la Resolución N°104 de 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en la Gaceta Oficial N°28164-A de 23 de noviembre de 2016:

“ ...

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

RESOLUCIÓN N°104
de 27 de octubre 2016

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes busca afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que "las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica";

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

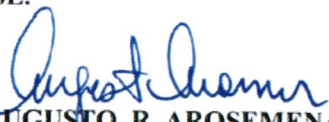
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución N°. 353-2014 (COMIECO-LXIX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 23 de octubre de 2014; Resolución N°. 354-2014 (COMIECO-LXIX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 23 de octubre de 2014; Resolución N°. 355-2014 (COMIECO-LXIX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 23 de octubre de 2014; Resolución N°. 356-2014 (COMIECO- LXX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 04 de diciembre de 2014; Resolución N°. 357-2014 (COMIECO- LXX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 04 de diciembre de 2014; Resolución N°. 358-2014 (COMIECO- LXX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 04 de diciembre de 2014; Resolución N°. 359-2014 (COMIECO- LXX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 04 de diciembre de 2014; Resolución N°. 360-2014 (COMIECO- LXX), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 04 de diciembre de 2014 y la Resolución N°. 361-2015 (COMIECO- LXXI), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 23 de abril de 2015.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 353-2014 (COMIECO-LXIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;



Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Textiles y Productos Textiles, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 23 de julio de 2015 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 23 de octubre de 2014

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 353-2014 (COMIECO-LXIX)

**REGLAMENTO
TÉCNICO CENTROAMERICANO**

RTCA 59.01.08:12

TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. REQUISITOS DE ETIQUETADO

CORRESPONDENCIA: Este reglamento es una adaptación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004 SCFI-1994 INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

I.C.S 59.080.01

Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana, editado por

- Ministerio de Economía de Guatemala, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de El Salvador, OSARTEC
- Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, SDE
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, MIFIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, MEIC
- Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, MICI

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 59.01.08:12

1. OBJETO

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de los textiles y productos textiles.



2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los textiles y productos textiles comercializados dentro del territorio de los Estados Parte.

Notas:

1. Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a los cobertores eléctricos y productos de marroquinería.
2. El etiquetado de ropa usada se hará según la legislación nacional de cada Estado Parte.
3. Se exceptúan de la aplicación de este reglamento los textiles y productos textiles, que se fraccionen (corten a la medida) o elaboren a pedido del consumidor.
4. En el Anexo A (INFORMATIVO) se incluyen algunos tipos de textiles y productos textiles cubiertos por el presente reglamento técnico.

3. DEFINICIONES

...

3.4 Etiqueta: cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otro material descriptivo o gráfico que se haya escrito, impreso, marcado, grabado, adherido o utilizando cualquier otro proceso similar, sobrepuesto al empaque o al producto.

...

4. REQUISITOS DE ETIQUETADO DE TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES

...

4.2 Información obligatoria.

Los textiles y productos textiles deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas colocadas en cualquier lugar visible de acuerdo a las características del producto en los casos y términos que señala este reglamento técnico.

Para el caso de los productos textiles, los requisitos descritos en 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4, deberán ser colocados en una etiqueta permanente.

4.2.1 Composición del insumo

4.2.1.1 Se deben declarar las diferentes fibras que integran el producto, en porcentaje con relación a la masa.

En el caso de los productos que son elaborados a base de fibras textiles de material reciclado se debe declarar “hecho con fibras recicladas” y el porcentaje de composición del insumo que representen.

...

ANEXO A
(Informativo)
Ejemplos de artículos considerados Textiles y Productos Textiles

Se consideran prendas de vestir:

- Camisas.
- Pantalones.
- Uniformes deportivos.
- Pantimedias.
- Medias y tobimedias.
- Calcetines y calcetas.
- Pañales no desechables.

...”

Visto lo anterior no quedan dudas que a través de la Resolución N°104 de 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, se publicó la Resolución N°353-2014 (COMIECO-LXIX), por la cual se aprobó el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado”, en el que se establece que es aplicable a los textiles y



productos textiles comercializados dentro del territorio de los Estados Parte, es decir, aplica para los textiles comercializados en Panamá.

Sin embargo, como quiera que sobre la entidad recae la obligación de establecer reglas justas, claras y completas, que aseguren la mayor participación de interesados en condiciones de igualdad y, que del mismo modo, tengan iguales oportunidades de resultar favorecidos con la adjudicación, este Tribunal estima que en el caso particular que nos ocupa, no es viable que en la etapa de selección de contratista, es decir, en la evaluación de las muestras aportadas por los proponentes sea valorada la etiqueta con la composición del tejido, debido a que dicha exigencia no fue establecida en el pliego de cargos, lo cual colocó a los proponentes en condiciones de desigualdad.

Así mismo, el mencionado etiquetado está referido a una exigencia de carácter aduanal intra-centroamericano, y en el acto público no se fijó de manera expresa, la relación entre la mercancía proveniente de este mercado específico, y la confección de la tela de las muestras ofertadas por las potenciales proponentes. En otras palabras, el requisito del etiquetado está visto para ser asumido por los Estados partes del "Protocolo de Guatemala", y en el pliego no se identificó con expresa claridad que, los productos textiles propuestos en el acto público de marras, debían provenir de este mercado especial (el Centroamericano), como tampoco, se identificó que si los textiles provinieran de otro mercado, tuvieran igualmente que cumplir con la referida exigencia de etiquetamiento.

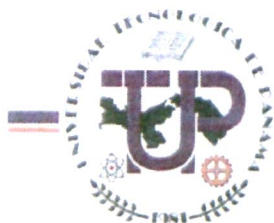
Ahora bien, lo anterior no es óbice para que el proponente que resulte favorecido con la adjudicación, al momento de entregar los bienes a la entidad, cumpla con la Resolución N°104 de 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, la Resolución N°353-2014 (COMIECO-LXIX) y a su vez con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado, en el sentido de que los mismos tengan etiqueta permanente, declarando las fibras o tejidos que integran los pantalones, así como el porcentaje de cada uno en relación a la masa. En consecuencia, la entidad como garante en la ejecución del contrato de que trata, debe verificar que los pantalones entregados posean dicha etiqueta.

Para concluir a este respecto, téngase de presente que, más allá de la información que se indique en el etiquetado de los productos propuestos, ello es solo un medio para determinar su composición, y como en este caso, lo que realmente es sustancial es la verdadera constitución exacta del porcentaje de textiles conformante de las muestras; y ello se ha develado, por la pericia del Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales del Centro Experimental de Ingeniería de la UTP.

D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

1. VISIONARTE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, S.A., oferta por el monto de doce mil setecientos noventa y dos balboas (B/.12,792.00).

Según el *Informe de ensayos a textil N°CEI-05-0985 A-2022 de 14 de octubre de 2022*, visible de foja 068 a 070 del expediente jurídico, la muestra presentada por la proponente Visionarte Promoción y Publicidad, S.A., **no cumple** con la totalidad de las especificaciones técnicas del pliego de cargos. Veamos:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

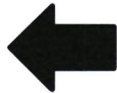
CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA
Extensión Universitaria, Tocumen, Ave. Domingo Díaz, Edificio B, Teléfonos: 501-3638/26/27
RT-LABAICA-137, Rev. 03



INFORME No. CEI- 05-0985 A-2022 FECHA: 2022-10-14
SOLICITUD No. CEI- 05-126-2022 FECHA: 2022-10-03 SOLICITUD INTERNA: N/A FECHA: - - -

INFORME DE ENSAYOS A TEXTIL

I. DATOS GENERALES DEL CLIENTE			
Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS		Dirección: Albrook, Ave. Canfield y Boulevard Andrews, Edificio #869, Balboa, Ancón	
RUC: - DV: -		Responsable: Secretario General Manuel Beckford	
Teléfono: 515-3000			
II. MUESTRA			
Muestreo realizado por: El Cliente		Fecha de recepción de la muestra: 2022 10 03	
Descripción y/o tipo de muestra:		Una (1) muestra de textil (prenda confeccionada) pantalón	
Identificación por el cliente:		Pantalón VISIONARTE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, S.A.	
Identificación por el laboratorio:		126- M 1	
Nombre del Proyecto:		OFICIO No 160-2022-TACP, Exp No.197-2022	
Ubicación del proyecto:			
III. MUESTRA RECIBIDA			
126- M 1			
Pantalón VISIONARTE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, S.A.			
Nota: Este recuadro lleva adherido un recorte de la muestra ensayada, con el propósito de observar el color y sentir la textura			
IV. ENSAYOS			
Emitidos por:		Ing. Ernesto Escobar, M.Sc. M.Sc. Alma Espinosa	
Fecha inicial:		2022 10 03	
Fecha final:		2022 10 13	
V. RESULTADOS			
NORMA / METODO	ENSAYO		MUESTRA 126- M 1 Pantalón VISIONARTE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, S.A.
	Especificaciones técnicas según pliego de cargos del acto público No. 2022-1-11-0-08-CM-014996	UNIDAD	Cumplimiento (SI/NO)
	1.01 Color azul Navy	-	SI
	1.02 Tejido con doble refuerzo en las zonas de asientos (posaderas) y las rodillas	-	SI
	1.03 Bragueta con cierre de cremallera	-	SI
	1.04 Cintura con cierre de broche metálico con botón interior de melamina detrás del zipper	-	NO (SIN BROCHE METÁLICO, POSEE BOTÓN)





1	1.05	Cintura autoajustable con banda elástica a cada lado	-	SI
	1.06	Siete (7) chicotes	-	SI
	1.07	Anillo "D" montado a la cadera	-	SI
	1.08	Ocho (8) bolsillos en total, laterales y traseros	-	SI
	1.09	Dos (2) bolsillos laterales con solapa y cierre mágico	-	SI
	1.10	Un (1) bolsillo delantero pequeño con solapa y cierre mágico (para celular)	-	SI
	1.11	Dos (2) bolsillos traseros con cierre mágico, inclinados sin solapa	-	SI
	1.12	Tres (3) bolsillos sin cierre mágico, sin solapa (dos (2) en la parte delantera inclinados y uno (1) pequeño (bolsillo escondido), con doble costura.	-	SI

V. RESULTADOS						
NORMA / MÉTODO	ENSAYO		UNIDAD	MUESTRA 126- M 1 Pantalón VISIONARTE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD, S.A.		
				RESULTADO	Cumplimiento (SI/NO)	
2	ASTM D629 (No 5)	Composición química ¹	Poliéster	63,4 ± 1,0	SI	
			Algodón	36,6 ± 1,0		
3	ASTM D3776	Masa por unidad de área ²	g/m ²	208,2 ± 5,00	SI	
			oz/yd ²	6,14 ± 0,01		
4	NTC 908	Cambio Dimensional ³	Sentido Longitudinal	-0,7 ± 0,01	SI	
			Sentido Transversal	0 ± 0,01		
5	ICONTEC 1155	Solidez del color ⁴	escala de grises	5	SI	
				5-4		
6	AATCC-42	Restencia al agua, prueba de penetración de impacto ⁵	g	4,44 ± 0,01	NO (Hay humectación y el agua atraviesa la muestra)	

Observación: según los resultados de este informe se concluye que la empresa evaluada no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

- Notas:
1. En la prueba de composición química el alcance del método es para mezclas de lana o poliéster mezclados con algodón, lino, acetato, seda y rayón. Sobre una mezcla homogénea de materiales textiles, los límites de confianza de los resultados obtenidos con este método no serán superiores a ± 1 % respecto de la masa total de las fibras, para un margen de confianza del 95 %.
 2. El resultado es el promedio de dos (2) mediciones independientes.
 3. En la prueba de cambio dimensional, una medida final mayor que la medida original, da como resultado un cambio dimensional de alargamiento y se expresa con el signo más (+). Una medida final menor que la medida original, da como resultado un cambio dimensional de encogimiento y se expresa con el signo menos (-). Un valor de cero (0) indica que no hubo cambio en la dimensión original del textil, para muestras que contienen algodón la norma permite una variación máxima del 2% de encogimiento o estiramiento.
 4. El índice 5 de la prueba de solidez del color determina que luego del ensayo, no hay contraste de color entre la muestra ensayada y la muestra original. El índice 5-4 de la prueba de solidez a la transferencia de color determina que luego del ensayo, hay contraste débil de color entre la muestra y el testigo (blanco), es decir que ocurre una transferencia débil de color. En todos los casos se hace la comparación con las bandas patrón de la escala de grises.
 5. La ganancia de peso es menor a 5 g, pero la muestra presenta humectación y el agua la atraviesa después del ensayo, por tanto, no es repelente al agua.

ING. ERNESTO ESCOBAR M.Sc.
RESULTADOS APROBADOS POR
RESPONSABLE TÉCNICO



ING. ZAIRA JARAMILLO
DIRECTORA ENCARGADA
CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERIA
-FIN DEL INFORME-

MGTR. LILIANA A. APONTE S.
JEFA
LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES
Y CIENCIAS AMBIENTALES

Los resultados de los ensayos efectuados corresponden únicamente a las muestras indicadas en este informe. Este documento es estrictamente confidencial y no se facilitará información del mismo a terceros, salvo autorización por escrito del propietario. La publicación o reproducción total o parcial de este documento requiere la autorización escrita del laboratorio. Para quejas o sugerencias escribir a: trazadores@ingenieria.com.pa

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

2. CONFECCIONES BOSTON, S.A., oferta por el monto de trece mil ciento veinte balboas (B/.13,120.00).

Revisada la segunda oferta de menos precio, presentada por Confecciones Boston, S.A., corroboramos lo indicado por la entidad, en el sentido que la misma **no cumple**, ya que proponente únicamente aportó el Aviso de Operación, no así el resto de los requisitos documentales estipulados en el pliego de cargos del acto público en estudio, así como tampoco aportó al muestra requerida.



Datos del Acto Público

Número	2022-1-11-0-08-CM-014996
Descripción	Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas: - Color azul Navy - 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	12-08-2022 12:00 p.m. - 02:00 p.m.

Datos Proponente

RUC	655-544-133465-13
Razón Social o Nombre Comercial	CONFECCIONES BOSTON, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	eydad
Nombre de Usuario	Eyda Delgado
Fecha y Hora de Ingreso	09-08-2022 05:19 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	09-08-2022 05:19 p.m.
Documentos Adjuntos	Aviso de operaciones Confecciones Boston, S.A..pdf
SubTotal	B/. 13,120.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 13,120.00

3. QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., oferta por el monto de quince mil setecientos cuarenta y cuatro balboas (B/.15,744.00)

Según el Informe de ensayos a textil N°CEI-05-0985 B-2022 de 14 de octubre de 2022, visible de foja 071 a 073 del expediente jurídico, la muestra presentada por la proponente Quality Products Panama, S.A., la tercera oferta de menor precio, **cumple** con la totalidad de las especificaciones técnicas del pliego de cargos. Veamos:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA

Extensión Universitaria, Tocumen, Ave. Domingo Díaz, Edificio B, Teléfonos: 501-3638/26/27
RT-LABAICA-137, Rev. 03

LABAICA

INFORME No. CEI- 05-0985 B-2022 FECHA: 2022-10-14

SOLICITUD No. CEI- 05-126-2022 FECHA: 2022-10-03 SOLICITUD INTERNA: N/A FECHA: - - -

INFORME DE ENSAYOS A TEXTIL

I. DATOS GENERALES DEL CLIENTE			
Nombre:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS		Dirección: Albrook, Ave. Canfield y Boulevard Andrews, Edificio #869, Balboa, Ancón
RUC:	-	DV:	-
Teléfono:	515-3000		Responsable: Secretario General Manuel Beckford

II. MUESTRA			
Muestreo realizado por:	El Cliente	Fecha de recepción de la muestra:	2022 10 03 AÑO MES DÍA
Descripción y/o tipo de muestra:	Una (1) muestra de textil (prenda confeccionada) pantalón		
Identificación por el cliente:	Pantalón QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.		
Identificación por el laboratorio:	126- M 2		
Nombre del Proyecto:	OFICIO No 160-2022-TACP, Exp No.197-2022		
Ubicación del proyecto:	-		



III. MUESTRA RECIBIDA	
126- M 2	
Pantalón QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.	
Nota: Este recuadro lleva adherido un recorte de la muestra ensayada, con el propósito de observar el color y sentir la textura.	

IV. ENSAYOS					
Emitidos por:	Ing. Ernesto Escobar, M.Sc.			M.Sc. Alma Espinosa	
Fecha inicial:	2022	10	03	Fecha final:	2022 10 13
	AÑO	MESES	DÍA		AÑO MESES DÍA

V. RESULTADOS				
NORMA / METODO		ENSAYO	MUESTRA 126- M 2 Pantalón QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A.	
I		Especificaciones técnicas según pliego de cargos del acto público No. 2022-1-11-0-08-CM-014996	UNIDAD	Cumplimiento (SI/NO)
	1.01	Color azul Navy	-	SI
	1.02	Tejido con doble refuerzo en las zonas de asientos (posaderas) y las rodillas	-	SI
	1.03	Bragueta con cierre de cremallera	-	SI
	1.04	Cintura con cierre de broche metálico con botón interior de melamina detrás del zipper	-	SI
	1.05	Cintura autoajustable con banda elástica a cada lado	-	SI
	1.06	Siete (7) chicotes	-	SI
	1.07	Anillo "D" montado a la cadera	-	SI
	1.08	Ocho (8) bolsillos en total, laterales y traseros	-	SI
	1.09	Dos (2) bolsillos laterales con solapa y cierre mágico	-	SI
	1.10	Un (1) bolsillo delantero pequeño con solapa y cierre mágico (para celular)	-	SI
	1.11	Dos (2) bolsillos traseros con cierre mágico, inclinados sin solapa	-	SI
	1.12	Tres (3) bolsillos sin cierre mágico, sin solapa (dos (2) en la parte delantera inclinados y uno (1) pequeño (bolsillo escondido), con doble costura.	-	SI

V. RESULTADOS						
NORMA / MÉTODO		ENSAYO (Parámetros a evaluar según el pliego de cargos del acto público No. 2022-1-11-0-08-CM-014996)		UNIDAD	MUESTRA 126- M 2 Pantalón QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.	
					RESULTADO	Cumplimiento (SI/NO)
2	ASTM D629 (No 5)	Composición química ¹	Poliéster	%	67,4 ± 1,0	SI
			Algodón	%	32,6 ± 1,0	
3	ASTM D3776	Masa por unidad de área ²		g/m ²	225,9 ± 5,00	SI
				oz/yd ²	6,66 ± 0,10	
4	NTC 908	Cambio Dimensional ³	Sentido Longitudinal	%	-0,2 ± 0,01	SI
			Sentido Transversal	%	0 ± 0,01	
5	ICONTEC 1155	Solidez del color ⁴		escala de grises	5	SI
		Transferencia de color ⁴			5-4	
6	AATCC-42	Resistencia al agua, prueba de penetración de impacto ⁵		g	0,08 ± 0,01	SI





Observación: según los resultados de este informe se concluye que la empresa evaluada cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

Notas

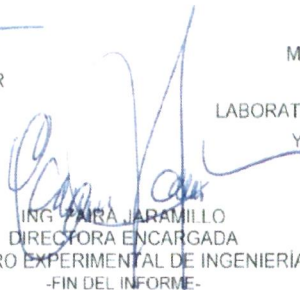
1. "En la prueba de composición química el alcance del método es para mezclas de lana o poliéster mezclados con algodón, lino, acetato, seda y rayón. Sobre una mezcla homogénea de fibras sintéticas los límites de confianza de los resultados obtenidos con este método no serán superiores a $\pm 1\%$ respecto de la masa total de las fibras, para un margen de confianza del 95 %"
2. "El resultado es el promedio de dos (2) mediciones independientes"
3. "En la prueba de cambio dimensional, una medida final mayor que la medida original, da como resultado un cambio dimensional de alargamiento y se expresa con el signo más (+). Una medida final menor que la medida original, da como resultado un cambio dimensional de encogimiento y se expresa con el signo menos (-)". Un valor de cero (0) indica que no hubo cambio en la dimensión original del textil. Para muestras que no contienen algodón la norma permite una variación máxima del 2% de encogimiento o estiramiento"
4. "El índice 5 de la prueba de solidez del color determina que luego del ensayo, no hay contraste de color entre la muestra ensayada y la muestra original. El índice 5-4 de la prueba de solidez a la transferencia de color determina que luego del ensayo, hay contraste débil de color entre la muestra y el testigo (blanco), es decir que ocurre una transferencia débil de color. En todos los casos se hizo la comparación con las bandas patrón de la escala de grises"
5. "La ganancia de peso es menor a 5 g, la muestra NO presenta humectación y el agua NO la atraviesa después del ensayo, por tanto, es repelente al agua"


ING. ERNESTO ESCOBAR, M.Sc.

RESULTADOS APROBADOS POR
RESPONSABLE TÉCNICO



CENTRO EXPERIMENTAL
DE INGENIERÍA


ING. PAULA JARAMILLO
DIRECTORA ENCARGADA
CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA
-FIN DEL INFORME-


MGTR. ILIANA A. APONTE S.
JEFA
LABORATORIO DE ANÁLISIS INDUSTRIALES
Y CIENCIAS AMBIENTALES
Laboratorio de Análisis Industriales
y Ciencias Ambientales

Los resultados de los ensayos efectuados corresponden únicamente a las muestras indicadas en este informe. Este documento es estrictamente confidencial y no se facilitará información del mismo a terceros, salvo autorización por escrito del propietario. La publicación o reproducción total o parcial de este documento requiere la autorización escrita del laboratorio. Para queries o sugerencias escribir a: buzondesugerencias@utp.ac.pa

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000

F. Decisión del Tribunal

Si bien el etiquetado permanente, declarando las fibras o tejidos que integran los pantalones, así como el porcentaje de cada uno en relación a la masa, establecido en el *Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 59.01.08:12 Textiles y Productos Textiles. Requisitos de Etiquetado*, es un requerimiento aplicable a los textiles y productos textiles comercializados dentro del territorio de la República de Panamá, como Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala, no es menos cierto que en el caso particular que nos ocupa, la entidad debió establecer dicho requisito en el pliego de cargos, para no crear distorsiones y desigualdades entre los proponentes, tal como ocurrió.

Dado que el objeto contractual del acto público en estudio, es la adquisición de "*Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas: - Color azul Navy - 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas*" (sic), con ciertas características técnicas que no pueden dilucidarse con la experiencia común, a saber: (i) 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas; (ii) tecnología anti fluidos resistente al agua, derrames y manchas; (iii) tela que no se destiñe, resistente a lavadas que no se encoja ni decolore en el lavado; este Tribunal en busca de la sustancialidad y de contar con mejores elementos de juicio para emitir la decisión, se apoyó en personal con conocimientos en la materia, a través de la prueba de oficio solicitada al Laboratorio de Análisis Industriales y Ciencias Ambientales del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Así las cosas, atendidos los argumentos de la parte actora, este Tribunal verificó que la propuesta de la Quality Products Panama, S.A., por la suma de quince mil setecientos cuarenta y cuatro balboas (B/.15,744.00), representa los mejores intereses del Estado, por cuanto cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el pliego de cargos, conforme fue determinado por la Universidad Tecnológica en la prueba de informe remitida a este Tribunal, visible de foja 17 a 19 de la presente



resolución.

Sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y atendiendo a lo previamente valorado, le ataño a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado a Quality Products Panama, S.A., en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-11-0-08-CM-014996, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (Lo subrayado es nuestro).

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 163 de 29 de agosto de 2022, proferido por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).

SEGUNDO: ADJUDICAR a la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A., el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-1-11-0-08-CM-014996, para la adquisición de *“Pantalón táctico tipo cargo que cumplan con las siguientes especificaciones técnicas: - Color azul Navy - 65% poliéster y 35% algodón de 6,14 Onzas”* (sic), por el monto de quince mil setecientos cuarenta y cuatro balboas (B/.15,744.00).

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación, constituida por medio de Cheque Certificado N°005303 de 8 de septiembre de 2022, por la suma

de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00), según Diligencia de Consignación No.155-2022 de 9 de septiembre de 2022, visible a folio 017 del expediente jurídico de este Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER al Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), las muestras presentadas por siete (7) de los proponentes que participaron en el acto público N°2022-1-11-0-08-CM-014996 y remitidas a este Tribunal mediante la nota N°250-2022/COMPRAS/ICGES de igual fecha, suscrita por la Jefa Encargada del Departamento de Compras.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

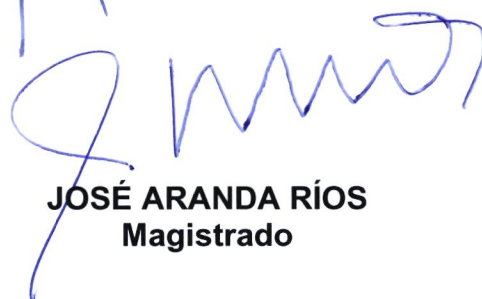
SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.197-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

